

Dichas intersecciones habrán de dotarse de la protección de clase A o D que corresponda conforme a lo establecido en esta Orden y los trenes deberán limitarse a circular por aquéllas a velocidad igual o inferior a 40 kilómetros/hora.

#### Disposición adicional sexta.

A partir de la entrada en vigor de esta Orden, las empresas explotadoras de las infraestructuras ferroviarias y los órganos o entidades titulares de las carreteras y caminos, procederán, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, a la instalación de las correspondientes señales a la vía férrea y a la carretera o camino, de acuerdo con lo establecido para cada uno de los sistemas viarios en esta Orden.

Los costes de instalación y los gastos de conservación de las señales fijas en la línea férrea serán a cargo de la empresa explotadora de la infraestructura ferroviaria, y las de las señales fijas en la carretera o camino serán a cargo del titular de los mismos, siendo cada uno de ellos responsables de dicha señalización, a fin de asegurar su adecuada instalación y conservación.

#### Disposición transitoria primera.

Hasta tanto se proceda, en los plazos determinados en los correspondientes programas, a la supresión de los pasos a nivel incluidos en el número 2 del artículo 2, se establecerá en ellos la clase de protección de las establecidas en esta Orden que les corresponda, conforme a las siguientes reglas:

##### 1. Pasos a nivel en vía general:

1.1 En líneas en las que no se alcancen por el paso a nivel velocidades ferroviarias iguales o superiores a 160 kilómetros/hora, cuando el momento de circulación (AT) de éste presente un valor igual o superior a 24.000, se establecerá la protección de clase C.

1.2 En líneas en las que se alcancen por el paso a nivel velocidades ferroviarias iguales o superiores a 160 kilómetros/hora e inferiores a 200 kilómetros/hora:

1.2.1 Cuando el momento de circulación (AT) del paso a nivel presente un valor superior o igual a 2.500, se establecerá la protección de clase C, acompañado de guardería a pie de paso e instalación de teléfono.

1.2.2 Cuando el momento de circulación (AT) del paso a nivel presente un valor menor a 2.500, se establecerá la protección de clase B, acompañado de guardería a pie de paso e instalación de teléfono.

##### 2. Pasos a nivel en estaciones:

2.1 En líneas en las que no se alcancen velocidades ferroviarias iguales o superiores a 160 kilómetros/hora, cuando el momento de circulación (AT) del paso a nivel presente un valor igual o superior a 24.000, se establecerá el nivel de protección C, siendo recomendable la separación física de los sentidos de circulación de la carretera cuando se alcancen en la línea velocidades ferroviarias superiores a 120 kilómetros/hora.

2.2 En líneas en las que se alcancen velocidades ferroviarias iguales o superiores a 160 kilómetros/hora e inferiores a 200 kilómetros/hora:

2.2.1 Cuando el momento de circulación (AT) del paso a nivel presente un valor igual o superior a 24.000, se establecerá la protección de clase C, con separación física de los sentidos de circulación de la carretera, o en su defecto con instalación de dobles semibarreras.

2.2.2 Cuando el momento de circulación (AT) del paso a nivel presente un valor inferior a 24.000, se establecerá la protección de clase C, siendo recomendable la separación física de los sentidos de circulación de la carretera.

#### Disposición transitoria segunda.

Hasta que se proceda a instalar el sistema de protección que en cada caso corresponda con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes y en la disposición transitoria anterior, las empresas explotadoras de la infraestructura ferroviaria y los órganos o entidades titulares de las carreteras y caminos deberán conservar en buen uso los elementos de protección y señalización de que estén dotados los pasos a nivel en la actualidad.

#### Disposición derogatoria.

Quedan derogadas la Real Orden del Ministerio de Fomento de 14 de enero de 1897, sobre pasos a nivel de servicio particular; la Real Orden comunicada del Ministerio de Fomento de 10 de octubre de 1923, sobre normas de seguridad en los pasos a nivel; la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de diciembre de 1967, sobre uso de semibarreras automáticas en los pasos a nivel; la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 27 de enero de 1972, sobre uso de dobles semibarreras en los pasos a nivel; la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de mayo de 1982, sobre señalización de pasos a nivel, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Madrid, 1 de diciembre de 1994.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretario general para los Servicios de Transportes y Director general del Transporte Terrestre.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**27473** *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1994 de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» la de las fiestas laborales para el año 1995.*

Vista la relación de fiestas laborales para el año 1995 remitidas por las Comunidades Autónomas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en consonancia con lo dispuesto en el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre.

Resultando: Que la remisión de la relación de fiestas laborales a que se ha hecho referencia tiene por objeto el de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a lo dispuesto en el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983.

Considerando: Que la Dirección General del Trabajo es competente para disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de fiestas comunicadas, en consonancia con lo previsto en el ya mencionado artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983 y en el artículo 10 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril,

a fin de dar cumplimiento a la finalidad de facilitar el general conocimiento en todo el territorio nacional del conjunto de las fiestas laborales, de forma tal que junto con la publicación de las fiestas de las Comunidades Autónomas se transcriban también las fiestas laborales de ámbito nacional de carácter permanente que figuran en el mencionado precepto.

Considerando: Que entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983 se encuentra la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coincidan en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que sean tradicionales.

Considerando: Que el apartado 2 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada al mismo por la Ley 11/1994, de 19 de mayo, faculta

en su último párrafo a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter de recuperable, al máximo de catorce.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las relaciones de fiestas de ámbito nacional y de Comunidad Autónoma que figuran como anexos de esta Resolución.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO I

| COMUNIDADES AUTÓNOMAS  | ANDALUCÍA            | ARAGÓN               | ASTURIAS             | BALEARES             | CANARIAS             | CANTABRIA            | CASTILLA LA MANCHA   | CASTILLA Y LEÓN      | CATALUÑA                  | COMUNI. VALENCIANA   | EXTREMADURA          | GALICIA              | MADRID               | MURCIA               | NAVARRA              | PAIS VASCO           | LA RIOJA             |
|--|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|---------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <b>FECHA DE LAS FIESTAS</b>  |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                           |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |
| <b>ENERO</b><br>2 Lunes siguiente a Año Nuevo.<br>6 Epifanía del Señor.  | X<br>X               | X<br>X               | X<br>X               | X                    | X<br>X               | X                    | X                    | X                    | X                         | X                    | X<br>X               | X                    | X                    | X                    | X                    | X                    | X                    |
| <b>FEBRERO</b><br>28 Día de Andalucía.   | X                    |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                           |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |
| <b>MARZO</b><br>20 Lunes siguiente a San José  |                      |                      |                      |                      |                      | X                    | X                    | X                    |                           |                      |                      |                      | X                    |                      |                      |                      |                      |
| <b>ABRIL</b><br>13 Jueves Santo.<br>14 Viernes Santo.<br>17 Lunes de Pascua.   | X<br>NAL.            | X<br>NAL.            | X<br>NAL.            | X<br>NAL.            | NAL.                 | NAL.                 | X<br>NAL.            | X<br>NAL.            | NAL.<br>X                 | X<br>NAL.<br>X       | X<br>NAL.            | X<br>NAL.            | X<br>NAL.            | X<br>NAL.            | X<br>NAL.<br>X       | X<br>NAL.<br>X       | X<br>NAL.<br>X       |
| <b>MAYO</b><br>1 Fiesta del Trabajo.<br>2 Fiesta de La Comunidad de Madrid.<br>17 Día de las Letras Gallegas.<br>30 Día de Canarias.<br>31 Día de La Región de Castilla-La Mancha. | NAL.                      | NAL.                 | NAL.                 | NAL.                 | NAL.                 | NAL.                 | NAL.                 | NAL.                 | NAL.                 |
| <b>JUNIO</b><br>9 Día de La Rioja.<br>9 Día de La Región.  |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                           |                      |                      |                      |                      | X                    |                      |                      | X                    |
| <b>JULIO</b><br>25 Santiago Apóstol.<br>28 Día de Las Instituciones.   |                      | X                    |                      | X                    | X                    | X                    |                      | X                    |                           |                      |                      | X                    |                      | X                    | X                    | X                    |                      |
| <b>AGOSTO</b><br>15 Asunción de la Virgen.   | NAL.                      | NAL.                 | NAL.                 | NAL.                 | NAL.                 | NAL.                 | NAL.                 | NAL.                 | NAL.                 |
| <b>SEPTIEMBRE</b><br>8 Día de Asturias.<br>8 Día de Extremadura.<br>11 Día Nacional de Cataluña.<br>15 Festividad Ntra. Sra. de la Bien Aparecida.                                 |                      |                      | X                    |                      |                      |                      |                      |                      | X                         |                      | X                    |                      |                      |                      |                      |                      |                      |
| <b>OCTUBRE</b><br>9 Día Comunidad Valenciana.<br>12 Fiesta Nacional de España.   | NAL.                      | X<br>NAL.            | NAL.                 |
| <b>NOVIEMBRE</b><br>1 Todos los Santos.  | NAL.                      | NAL.                 | NAL.                 | NAL.                 | NAL.                 | NAL.                 | NAL.                 | NAL.                 | NAL.                 |
| <b>DICIEMBRE</b><br>6 Día de la Constitución Española.<br>8 Inmaculada Concepción.<br>25 Natividad del Señor.<br>26 San Esteban.<br>26 Segunda Fiesta de Navidad.                  | NAL.<br>NAL.<br>NAL. | NAL.<br>NAL.<br>NAL.<br>X | NAL.<br>NAL.<br>NAL. |

ANEXO II (FIESTAS RECUPERABLES)

Comunidad Autónoma de Cataluña: 24 de junio (San Juan).